

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO : ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 02/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, y la **MTRA. GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO**, Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, habilitada en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, por la excusa presentada por la Magistrada **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintitrés.**

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

5. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/549/2022 y TJA/SS/REV/550/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/331/2019, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
6. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/575/2022 y TJA/SS/REV/576/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/AII/566/2021, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y LA PARTE ACTORA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS.**
7. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/613/2022 y TJA/SS/REV/614/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/053/2020, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/610/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCA/46/2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
9. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/616/2022 Y TJA/SS/REV/617/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/043/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/002/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/0802/2020, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/226/2022 y TJA/SS/REV/227/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRTC/049/2021, INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/262/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/278/2016**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA**.

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/016/2023** y **TJA/SS/REV/017/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/928/2021**, **INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y LA PARTE ACTORA**.

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/028/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/964/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**.

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/033/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/552/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/018/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/126/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**.

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/029/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/420/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/516/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRO/028/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**.

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/548/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/050/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**.

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA
SUPERIOR:**

20. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/017/2010**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/020/2007**, promovido por
*****.

21. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/001/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/090/2007**, promovido por *****.

22. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/003/2014**, promovido por *****.

23. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/033/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2014**, promovido por *****.

24. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/060/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRM/017/2014**, promovido por ***** **Y OTROS.**

25. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/091/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/107/2015**, promovido por *****.

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/005/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRM/089/2015 Y ACUMULADOS**, promovido por ***** **Y OTROS.**

27. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/086/2015**, promovido por *****.

28. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/002/2023**, derivado del expediente número **TJA/SRO/085/2018**, promovido por *****.

29. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/003/2023**, derivado del expediente número **TJA/SRO/073/2018**, promovido por *****.

30. Asuntos Generales.

31.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum

Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior; también se encuentra presente en esta sesión la **MTRA. GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO**, Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, habilitada en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, por la excusa presentada por la Magistrada **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/549/2022 y TJA/SS/REV/550/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/331/2019**, promovidos por las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H.**

AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión hecho valer por la autoridad demandada, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/549/2022, en consecuencia; Se sobresee el recurso de revisión número TJA/SS/REV/549/2022, en contra de la sentencia definitiva impugnada de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal en el expediente número TJA/SRA/II/331/2019, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Resultan infundados e inoperantes los agravios de las autoridades demandadas para revocar la sentencia que se combate relacionada con el toca número TJA/SS/REV/550/2022, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/331/2019, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/575/2022 y TJA/SS/REV/576/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/AII/566/2021**, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, y la representante legal de la parte actora *********., en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: Retiro el proyecto para un mayor estudio.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/613/2022 y TJA/SS/REV/614/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número

TJA/SRCH/053/2020, promovido por el representante autorizado de la autoridad demandada, **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, y el representante y el Presidente del **H. COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por la autoridad demandada Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/613/2022; Son parcialmente fundados pero suficientes para modificar el efecto de la sentencia los agravios expresados por las autoridades demandadas Presidente y Representante del H. Comité Técnico, ambos, de la Caja de Previsión Social de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, para modificar el efecto de la sentencia recurrida, a que se contraen el toca número TJA/SS/REV/614/2022; Se confirma la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de dos de mayo del dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, en el expediente número TJA/SRCH/053/2020, y únicamente se modifica el efecto de la misma, en los términos precisados en la última parte del considerando sexto de la presente resolución Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/610/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCA/46/2022**, promovido por la parte actora,

***** Y OTROS, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: Retiro el proyecto para un mayor estudio.

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/616/2022 Y TJA/SS/REV/617/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/043/2021**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL H. COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios esgrimidos por el autorizado de la autoridad demandada **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para revocar la sentencia definitiva recurrida**, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/617/2022**. Resultan **parcialmente fundados y suficientes** los expuestos por el Presidente del H. Comité Técnico, ambos, de la Caja de Previsión Social de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, **para modificar la sentencia definitiva**, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/616/2022**; en consecuencia; **Se deja firme la declaratoria de nulidad** contenida en la sentencia definitiva de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/043/2021**, y únicamente se **procede a modificar el efecto de la misma**, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/002/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/0802/2020**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de la autoridad demandada, en su recurso de revisión interpuesto, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/002/2023, en consecuencia. Se confirma la sentencia definitiva de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada Instructora de la Segunda Sala Regional con sede en Acapulco de este Tribunal, en el expediente TJA/SRA/II/080/2020. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/226/2022** y **TJA/SS/REV/227/2022**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRTC/049/2021**, promovidos por la parte actora ***** **Y OTRO**, y las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por las autoridades demandadas, en el toca número **TJA/SS/REV/227/2022**. Es **fundado y suficiente** el único agravio invocado por la parte actora en el toca número **TJA/SS/REV/226/2022**, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia definitiva de **seis de mayo de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Tlapa, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRTC/049/2021**. Es **fundado** el único concepto de nulidad invocado por la parte actora en el escrito inicial de demanda. Se declara la **NULIDAD** del acto impugnado, en los*

términos y para los efectos precisados en la parte final de este fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/262/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/278/2016**, promovido por la parte actora, ***** **Y OTRO**, el cual en sus puntos resolutiveivos se declara: *Resultan **operantes** las causales de improcedencia y sobreseimiento, estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/262/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/016/2023 y TJA/SS/REV/017/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/928/2021**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRA**, y la parte actora, ***** , el cual en sus puntos resolutiveivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por las autoridades demandadas y por la parte actora, en los tocas números **TJA/SS/REV/016/2023 y TJA/SS/REV/017/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diez de mayo de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/928/2021**, por los razonamientos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/028/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/964/2021**, promovido por las autoridades demandadas **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO**

PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/028/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/II/964/2021, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/033/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/552/2021**, promovido por las autoridades demandadas **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/033/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/II/552/2021, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/018/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/126/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/018/2023, para revocar la sentencia*

*definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/126/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/029/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/420/2021**, promovido por la parte actora, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior en relación al Director de catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto a esta autoridad. Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por la demandada Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/029/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/410/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/REV/516/2022**, relativo al expediente

número **TJA/SRO/028/2021**, promovido por las autoridades demandadas **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión analizadas de oficio por esta Sala Superior, en el último considerando de la presente resolución. Es de sobreseerse y se sobresee el recurso de revisión interpuesto por las autoridades demandadas, mediante escrito presentado con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/516/2022.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/REV/548/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/050/2022**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados los agravios expresados por la Segunda Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, en el recurso de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/548/2022, en consecuencia. Se confirma el auto de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado en el juicio de nulidad relativo al expediente número TJA/SRCH/050/2022. Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por las autoridades demandadas Presidenta Municipal y Director de Licencias Comerciales del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El **vigésimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/017/2010**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/020/2007**, promovido por *********, una vez que los integrantes del

Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realizaron diversas manifestaciones, el proyecto se retira para un mayor estudio.

El **vigésimo primer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/001/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/090/2007**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere al C. Mtro. ***** , Presidente del H. Comité Técnico de la Caja de Previsión Social, autoridad demandada, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, primero, pague a la actora la C. ***** , la cantidad de \$37,210.16 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 16/10 M.N.) por concepto de pensión retroactiva, correspondiente al periodo del veinticuatro de julio de dos mil cinco al treinta y uno de junio de dos mil trece; y segundo, dentro del mismo plazo otorgado de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite que la pensión mensual por muerte que corresponde al 100% del salario base, el equivalente a la cantidad que percibía como Agente de la Policía Ministerial, la cual se incrementará en la misma proporción que se incrementen los salarios del personal en activo, se encuentra la parte actora percibiéndola de manera normal, a partir del uno de julio de dos mil trece a la fecha en que se actúa; lo anterior, en razón de que el retroactivo corresponde al periodo del veinticuatro de julio de dos mil cinco al treinta y uno de junio de dos mil trece. Se precisa a la autoridad demandada, que el plazo de quince días hábiles, otorgado en el presente acuerdo se considera prudente, para efecto de que dicha autoridad realice los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito. Se apercibe al C. Mtro. ***** , en su calidad de Presidente del H. Comité Técnico de la Caja de Previsión Social, autoridad demandada, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente proveído, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 22, fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una multa consistente en ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Y, de continuar la autoridad demandada, con su actitud renuente en el cumplimiento de la ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código de*

*Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se solicitará a la C. *****; Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en su carácter de superior jerárquico del C. *****; Presidente del H. Comité de la Caja de Previsión, lo comine para que proceda a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada...”.*

El **vigésimo segundo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/003/2014**, promovido por *****; acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. *****; Presidente Municipal; *****; Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas; y *****; Tesorero Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel al en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen al actor la cantidad de \$583,110.11 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS 11/100 M.N.), cuantificada hasta el veinte de abril de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Precizando a las autoridades demandadas y vinculada, que el plazo otorgado de veinte días hábiles, se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable; por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Con el apercibimiento a los CC. ***** Presidente Municipal y *****; Director De Seguridad Pública, autoridades demandadas; y *****; Tesorero Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, de que en caso de no acatar el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel al en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de la materia, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente, equivalente a la cantidad*

de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del nueve de junio de dos mil catorce. Ahora, previendo que esta Sala Superior, desconoce los nombres de los integrantes del cuerpo de Regidores y las comisiones asignadas a cada uno de ellos, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, y como integrantes del Cabildo de dicho Ayuntamiento; con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, requiérase a la C. *****
Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, el nombre completo de los Regidores y sus respectivas comisiones; lo anterior, a efecto de tener certeza, a quién deba solicitarse la conminación que refiere el artículo 137 del Código de Procedimientos contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; lo anterior, con el apercibimiento a la autoridad requerida, que de hacer caso omiso a lo solicitado por este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)...”.

El **vigésimo tercer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/033/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2014**, promovido por *****
acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se tiene a las autoridades demandadas por omisas al requerimiento contenido en el dictado por el Pleno en fecha doce de agosto de dos mil veintidós, que constriñe a las autoridades a que, “... paguen al C. *****
la cantidad de \$751,355.46 (Setecientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tiene derecho la parte actora.”; por lo que, únicamente se hace efectivo a los CC. *****
Presidenta Municipal y *****
Tesorera Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, el apercibimiento decretado en dicho proveído, y con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se impone una medida de apremio consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de

la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). En consecuencia, gírese atento oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponde, se haga efectiva la multa impuesta a los titulares de las autoridades demandadas en cita, quienes pueden ser requeridos de pago, en su domicilio oficial ampliamente conocido, ubicado en las instalaciones del recinto del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, y una vez hechas efectivas, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Fondo Auxiliar de este Tribunal, la deposite en la cuenta número ***** de la institución bancaria SANTANDER, así como remita a este Tribunal, copia de los recibos de pago. Se destaca que a juicio de esta Sala Superior, la multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, resulta apegada a derecho, toda vez que con la imposición de la misma, se persigue la efectividad del cumplimiento del fallo, que en el presente asunto constriñe a las autoridades demandadas, otorgar al actor la indemnización correspondiente; por tanto, al haberse emitido una sentencia que ordena restituirlo en sus derechos indebidamente afectados, este Pleno está obligado a vigilar que el mandato de la ley se cumpla a través de la ejecución de la sentencia, haciendo uso de las medidas coercitivas que el Código de la materia prevé; en consecuencia, la multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se considera ajustada a derecho, tomando en cuenta que desde la fecha de la ejecutoria –veintitrés de abril de dos mil quince-, el inicio del procedimiento de ejecución en la Sala de origen –veintidós de junio de dos mil quince-, la fecha de inicio de continuación del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la Sala Superior –dieciséis de febrero de dos mil diecisiete-, y hasta la emisión del presente acuerdo, han transcurrido más de siete años, sin que se haya logrado el cabal cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor; por lo que, se aplica la medida coercitiva con que fueron apercibidas, teniendo como finalidad que no se siga retrasando el cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y se continúe afectando al actor con el incumplimiento de la sentencia que ordena restituirlo en sus derechos indebidamente afectados, reiterándose que la aplicación de la citada multa debe significar el medio eficaz para que las autoridades demandadas, sin demora den cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos. Se tiene a los CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** Y ***** , en su calidad de Síndico y Regidores, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, por omisos al requerimiento contenido en el acuerdo dictado en fecha doce de agosto de dos mil veintidós, que constriñe a las requeridas a que, “... CONMINEN al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor de la actora;”; ello es así, en razón, de que en autos no obra constancia alguna con la que se acredite que dichas autoridades hayan realizado la conminación

solicitada; sin embargo, hágaseles saber que por esta ocasión no se les hace efectiva la medida coercitiva consistente en multa ordenada en el proveído de doce de agosto de dos mil veintidós. Por lo que, con la finalidad de continuar debidamente el trámite del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia, se requiere por segunda y última ocasión al C. ***** , Síndico Procurador; y al cuerpo de Regidores conformado por los CC. ***** , Regidora de Atención y Participación a los Migrantes; ***** , Regidor de Desarrollo Rural; ***** , Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; ***** , Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***** , Regidora de Educación y Juventud; ***** , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ***** , Regidora de Comercio y Abasto Popular; y ***** , Regidor de Seguridad Pública y Transportes; todos como integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero; autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, conminen a los CC. ***** , Presidenta Municipal y ***** , Tesorera Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, todos del H. Ayuntamiento en cita, para que den cumplimiento a la ejecutoria del dieciséis de octubre de dos mil catorce, dentro del plazo diez días hábiles, siguientes al en que sean notificados del presente proveído, paguen al C. ***** , la cantidad de \$751,355.46 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tiene derecho el actor. En el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este Órgano de Justicia Administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. Con el apercibimiento al C. ***** , Síndico Procurador; y al cuerpo de Regidores conformado por los CC. ***** , Regidora de Atención y Participación a los Migrantes; ***** , Regidor de Desarrollo Rural; ***** , Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; ***** , Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***** , Regidora de Educación y Juventud; ***** , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ***** , Regidora de Comercio y Abasto Popular; y ***** , Regidor de Seguridad Pública y Transportes; como integrantes del Cabildo requeridos; que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de cincuenta veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100

M. N.), equivalente a la suma de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.). Ahora bien y toda vez que el C. ***** , Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, fue sustituido por el C. ***** , quien no tiene conocimiento de los actos cuya nulidad demandó el actor, la ejecutoria y el efecto dado a la misma; por lo tanto, es menester hacerle del conocimiento del presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, en ese tenor de ideas, infórmese al C. ***** , actual Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, autoridad codemandada en el presente juicio, que el origen del presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, es el siguiente:... Con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, requiérase a los CC. ***** , Presidenta Municipal; ***** , Secretario General; y, ***** , Tesorera Municipal; todos del H. Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, para que dentro del término de quince días hábiles, siguientes al en que sean notificados del presente proveído, paguen al C. ***** , la cantidad de \$751,355.46 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tiene derecho el actor. Se apercibe a los CC. ***** , Presidenta Municipal; ***** , Secretario General; y, ***** , Tesorera Municipal; todos del H. Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, dentro del plazo establecido de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.); y se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. ...”.

El **vigésimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/060/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRM/017/2014**, promovido por ***** **Y OTROS**, acuerdo que una vez

que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...y toda vez que en autos no obra constancia de la que se desprenda que las autoridades requeridas en auto de cinco de agosto de dos mil veintidós, hubieran dado cumplimiento al requerimiento que les fue realizado, en consecuencia, téngase por precluido su derecho para informar el cumplimiento otorgado a dicho acuerdo; en tal virtud, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto y se impone a los titulares de las autoridades demandada y vinculada CC. ***** y ***** , Presidente Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como a la C. ***** , en su carácter de Síndica Procuradora del Ayuntamiento en mención, quejosa en el juicio de amparo indirecto 339/2022, una multa individual de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.). Ahora bien, se destaca que a juicio de esta Sala Superior, la multa de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), resulta apegada a derecho, toda vez que el presente asunto constriñe a las autoridades demandada y vinculada, así como a la C. ***** , en su carácter de Síndica Procuradora del Ayuntamiento en mención, quejosa en el juicio de amparo indirecto administrativo número 339/2022, para que paguen a los actores las cantidades determinadas por este Tribunal, respecto de la subsistencia de los terceros interesados ***** y ***** , mientras se resuelve el juicio de amparo en mención, a efecto de que por lo menos se satisfaga sus necesidades primarias y de sus familias, como lo son la salud, alimentación, entre otros; por lo que, la multa de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, se considera ajustada a los términos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. Se requiere nuevamente a los titulares de las autoridades demandada y vinculada CC. ***** y ***** , Presidente Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como a la C. ***** , en su carácter de Síndica Procuradora del Ayuntamiento en mención, quejosa en el juicio de amparo indirecto 339/2022, para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, exhiban ante este Tribunal, por concepto de subsistencia a favor de los terceros interesados ***** y ***** , las cantidades de \$13,360.20 (TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M. N.) \$18,820.20 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M. N.) y \$16,031.40 (DIECISÉIS MIL TREINTA Y UN PESOS 40/100 M. N.), respectivamente, actores del juicio*

de nulidad número TCA/SRM/017/2014, del cual deriva el expediente de Ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/060/2018. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil veintiuno, en el Juicio de amparo número 339/2022, sin que de algún modo se considere que con el dictado del presente proveído se violente la suspensión decretada a la quejosa ***** , en su carácter de Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, toda vez que con ello se da cumplimiento a lo determinado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandada y vinculada CC. ***** y ***** , Presidente Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como a la C. ***** , en su carácter de Sindica Procuradora del Ayuntamiento en mención, quejosa en el juicio de amparo indirecto 339/2022, que en caso de omisión al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva de manera individual consistente en ochenta veces la Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$7,697.60 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. ...”.

El **vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/091/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/107/2015**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...este Órgano Jurisdiccional determina que la autoridad demandada y vinculada Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, han sido omisas en dar cumplimiento al requerimiento formulado en auto de seis de octubre de dos mil veintidós; por lo que, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en dicho auto, en los siguientes términos: Con fundamento en el artículo 137 del Código de la materia, se requiere al superior jerárquico de la autoridad demandada y vinculada del presente juicio, que en este caso es el Órgano Colegiado que constituye el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, que de conformidad con el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; por lo que, en razón de que en autos del expediente de ejecución de sentencia en que se actúa, se advierte

que el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita, figura como autoridad demandada y a la vez también forma parte del Cabildo Municipal, en tal virtud, se requiere únicamente a los CC. ***** , Síndica Procuradora, ***** , Regidor de Desarrollo Rural, Derechos Humanos y Normatividad, ***** , Regidora de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Protección Civil, ***** , Regidor de Comercio, Mercado y Abasto Popular, ***** , Regidora de Grupos Étnicos, Afromexicanos y Atención y Participación Social de Migrantes, ***** , Regidor de Educación, Juventud, Tránsito y Vialidad, ***** , Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, ***** , Regidor de Cultura, Recreación, Deportes y Espectáculos, y ***** , Regidora de Equidad y Género, y Desarrollo Social, todos integrantes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, para que en su carácter de Órgano Colegiado superior jerárquico de los titulares de las autoridades demandada y vinculada, CC. ***** y ***** , Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que sean notificados del presente requerimiento, las conminen a efecto de que dichas autoridades den cumplimiento total a la ejecutoria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiséis. Conminación que una vez realizada, la deben de hacer saber a este Órgano Colegiado sin demora; y, con fundamento en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se apercibe a los CC. ***** , Síndica Procuradora, ***** , Regidor de Desarrollo Rural, Derechos Humanos y Normatividad, ***** , Regidora de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Protección Civil, ***** , Regidor de Comercio, Mercado y Abasto Popular, ***** , Regidora de Grupos Étnicos, Afromexicanos y Atención y Participación Social de Migrantes, ***** , Regidor de Educación, Juventud, Tránsito y Vialidad, ***** , Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, ***** , Regidor de Cultura, Recreación, Deportes y Espectáculos, y ***** , Regidora de Equidad y Género, y Desarrollo Social, todos integrantes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo establecido en el párrafo que antecede, se les impondrá una medida coercitiva a cada uno de los integrantes antes citados, prevista en el numeral 22, fracción II, del Código de la Materia, consistente en multa de cincuenta veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), y se continuara el procedimiento de ejecución en la etapa correspondiente. Con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos

Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el multicitado auto de seis de octubre de dos mil veintidós, y se impone a las titulares de las autoridades demandada y vinculada, CC. ***** y *****, Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.). Asimismo, se destaca que a juicio de esta Sala Superior, que la multa de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización, resulta apegada a derecho, toda vez que esta Sala persigue la efectividad del cumplimiento del fallo, que en el presente asunto constriñe a las autoridades demandada y vinculada, otorgar al actor la indemnización correspondiente; por tanto, al haberse emitido una sentencia que ordena restituirlo en sus derechos indebidamente afectados, este Pleno está obligado a vigilar que el mandato de la ley se cumpla a través de la ejecución de la sentencia, haciendo uso de las medidas de apremio que el Código de la materia prevé; por lo tanto, la multa de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización, se considera ajustada a los términos establecidos en el artículo 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, ya que si se toma en consideración la fecha de la ejecutoria - veinticinco de enero de dos mil dieciséis -, el inicio del procedimiento de ejecución en la Sala de origen veinticinco de mayo de dos mil dieciséis-, la fecha de inicio de continuación del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la Sala Superior - veintidós de noviembre de dos mil dieciocho - así también, que mediante acuerdos de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, diecisiete de marzo de dos mil veinte, nueve de junio y seis de octubre de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, se requirió, apercibió, e hizo efectivos los apercibimientos de imposición de multas por cien y ciento veinte veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) a los titulares de las autoridades demandada y vinculada, por el incumplimiento a la ejecutoria de mérito, sin que a la fecha con ello se haya logrado el cumplimiento total de la misma, por lo que de nueva cuenta se aplica la medida de apremio impuesta, teniendo como finalidad que no se siga retrasando y se continúe afectando al actor con el cumplimiento de la sentencia que ordena otorgar a su favor la correspondiente indemnización y demás prestaciones en términos de ley; reiterándose que la aplicación de la citada multa debe significar el medio eficaz para que las autoridades demandada y vinculada, sin demora den cumplimiento a la sentencia dictada, a efecto de no seguir causando más afectación a los derechos del actor. Se requiere a los titulares de las autoridades demandada y vinculada CC. ***** y *****, Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, paguen al actor C. *****, la cantidad de \$2'559,940.51 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 51/100 M.N.), determinada en auto de seis de octubre de dos mil veintidós; lo anterior, a efecto de que den cumplimiento a la ejecutoria del veinticinco de enero de dos mil dieciséis. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandada y vinculada CC. ***** y ***** , Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en juicio en el que se actúa, dentro del plazo citado en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida de apremio consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (once mil quinientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.). Haciendo del conocimiento a las autoridades demandada y vinculada que en caso de continuar en contumacia en el cumplimiento de la ejecutoría, conforme al artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se analizará la procedencia de decretar la destitución de la autoridad vinculada Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero; y posteriormente, respecto de la autoridad demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento en mención, que goza de fuero constitucional, se procederá de conformidad con el artículo 138 del Código de la materia....”.

El **vigésimo sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/005/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRM/089/2015 Y ACUMULADOS**, promovido por ***** Y OTROS, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere a la C. ***** , Presidenta Municipal, autoridad demandada; y al C. ***** , Tesorero Municipal, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen a los actores las cantidades que fueron cuantificadas y actualizadas hasta el catorce de julio de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tienen derecho, consistentes en:

- Ø **Al actor ***** , la cantidad de \$595,607.78 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE 78/100 M.N.).**

- Ø Al actor ***** , la cantidad de **\$569,830.44** (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 44/100 M.N.).
- Ø Al actor ***** , la cantidad de **\$602,697.65** (SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.).
- Ø Al actor***** , la cantidad de **\$691,266.72** (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.).
- Ø Al actor ***** , la cantidad de **\$570,474.98** (QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.).
- Ø Al actor ***** , la cantidad de **\$584,610.62** (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 62/100 M.N.).

*Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del once de noviembre de dos mil dieciséis; precisando a las autoridades demandada y vinculada, que el plazo de veinte días hábiles otorgado se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes dentro del ámbito de su competencia fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad liquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a la C. ***** , Presidenta Municipal, autoridad demandada; y al C. ***** , Tesorero Municipal, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, dentro del plazo establecido de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), vigente, a razón a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y PESOS 40/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en el artículo 137 párrafo primero del Código de la materia, es decir, se requerirá al superior jerárquico de los titulares de las autoridades demandada vinculada, para que los conminen al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor de los actores; y en caso de contumacia y rebeldía en el cumplimiento de la misma, se procederá a analizar respecto de la destitución del Tesorero Municipal del*

El **vigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/002/2023**, derivado del expediente número **TJA/SRO/085/2018**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a los titulares de las autoridades demandadas CC. ***** , Presidenta Municipal, y ***** , Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor C. ***** , de la cantidad \$416,015.22 (CUATROSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINCE PESOS 22/100 M.N.). Se precisa a las autoridades demandadas que el plazo de treinta días hábiles otorgado en el presente acuerdo, se considera prudente para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable; por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; cuantía que, dentro de dicho plazo, no generará actualización alguna, sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Ahora bien, se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. ***** , Presidenta Municipal, y ***** , Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la suma de \$14,433.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); asimismo, sin mayor trámite se dará inicio al procedimiento establecido en los artículos 148 y 149 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763...”*

El **vigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/003/2023**, derivado del expediente número

TJA/SRO/073/2018, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a los titulares de las autoridades demandadas CC. ***** , Presidenta Municipal, y ***** , Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor C. ***** , de la cantidad \$416,015.22 (CUATROSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINCE PESOS 22/100 M.N.). Se precisa a las autoridades demandadas que el plazo de treinta días hábiles otorgado en el presente acuerdo, se considera prudente para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable; por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; cuantía que, dentro de dicho plazo, no generará actualización alguna, sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Ahora bien, se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. ***** , Presidenta Municipal, y ***** , Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la suma de \$14,433.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); asimismo, sin mayor trámite se dará inicio al procedimiento establecido en los artículos 148 y 149 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763...”*

El trigésimo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: al no haber asuntos que tratar en este punto, solicito al Secretario General de Acuerdos continúe con el desahogo de la orden del día.

En desahogo del **trigésimo primer punto del orden del día** al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS
MIL VEINTITRÉS.**